

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2012/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES”, TRAMO 1. CRUCE PIONEROS – PARATODO INCLUIDOS LOS ACCESOS A SANTA CECILIA Y LOLITA (64,76KM), TRAMO 2. CRUCE PIONEROS – PARATODO – PARATODO – CRUCE DOUGLAS- CAMPO ACEVAL - CAMPO ACEVAL - CRUCE INFANTE AVALOS SÁNCHEZ (71,47 KM)”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL PEDRO RAUL GONZALEZ RIVELA CON REG. CTCA Nº I-832, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MIRTA ISABLE MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE PIONEROS SUB-URBANO, DISTRITO DE TTE 1RO MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Página 1 de 4

Asunción, 26 de octubre de 2021

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4487/2021, de fecha 16/07/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Pedro Raúl González Rivela con Reg. CTCA Nº I-832, correspondiente al Proyecto “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES”, Tramo 1. Cruce Pioneros – Paratodo incluidos los accesos a Santa Cecilia y Lolita (64,76Km); Tramo 2. Cruce Pioneros – Paratodo – Paratodo – Cruce Douglas - Campo Aceval - Campo Aceval - Cruce Infante Avalos Sánchez; (71,47 Km)”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, ubicada en el lugar denominado Cruce Pioneros Sub-Urbano, Distrito de Tte 1ro Manuel IRALA Fernández, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Tania Edith Torres Jiménez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 118935/2021 de fecha 22/10/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 1472/2021, de fecha 21 de octubre del 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el Proyecto consiste en la reconstrucción del terraplén existente adecuando el sistema de drenaje, sobre el mismo se realizará la pavimentación asfáltica de los tramos 1 y 2.

Que, el tramo 3 sin embargo solo se realizará trabajos de adecuación del camino elevando el terraplén, así también las adecuaciones de las obras de arte existente y las nuevas a construir; según plano proyecto presentado comprende una longitud de asfalto 136,23 km, de terraplén 50 km, totalizando unos 186,23 km a continuación se describen los siguientes tramos:

| Tramos | Distancias |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Tramo 1. Cruce Pioneros– Paratodo incluidos los accesos a Santa Cecilia y Lolita. | 64,76 Km |
| Tramo 2. Cruce Pioneros– Paratodo (Paratodo– Cruce Douglas- Campo Aceva - Campo Aceval- Cruce Infante Avalos Sánchez) | 71,47 Km |
| Tramo 3. Paquete de Obras Básicas (Paratodo– Cruce Douglas- Tramo Campo Aceval– Cruce Infante Avalos) suelo mejorado | 52,00 km |

Que, en los tramos serán instalados pasos de fauna para la protección de la vida silvestre del área ubicados en las siguientes coordenadas:

| Pasos de Fauna | Coordenadas UTM |
|----------------|-----------------|
| 1 | 217352; 7484826 |
| 2 | 217825; 7469876 |
| 3 | 223401; 7445009 |
| 4 | 221848; 7430803 |

43683

DUPPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2012/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES", TRAMO 1. CRUCE PIONEROS – PARATODO INCLUIDOS LOS ACCESOS A SANTA CECILIA Y LOLITA (64,76KM), TRAMO 2. CRUCE PIONEROS – PARATODO - PARATODO – CRUCE DOUGLAS- CAMPO ACEVAL - CAMPO ACEVAL - CRUCE INFANTE AVALOS SÁNCHEZ (71,47 KM)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL PEDRO RAUL GONZALEZ RIVELA CON REG. CTCA Nº I-832, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MIRTA ISABLE MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE PIONEROS SUB-URBANO, DISTRITO DE TTE 1RO MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 2 de 4

Que, el proyecto fue objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática con Dictamen Nº 92057/2021 el cual menciona, la ubicación del proyecto no linda, ni se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas y Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General de Protección y Conservación de los recursos Hídricos con Dictamen Nº 92156/2021 el cual menciona, atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por Vida Silvestre- Dpto. de Fauna con Dictamen Nº 92512/2021 el cual menciona, desde el Departamento de Fauna no se pone reparos al proyecto, sin embargo, en el marco de la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre y sus resoluciones, se emiten recomendaciones.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección de Servicios Ambientales con Dictamen Nº 102108/2021 el cual menciona, según resolución Nº 81/19 la misma no precisaría la adquisición de servicios ambientales, ya que según resolución mencionada detallada en el Anexo 1 (Obras de altos impactos), inciso (a).

Que, el proyecto fue objeto de revisión por Vida Silvestre- Dpto. de Flora con Dictamen Nº 102716/2021 el cual menciona recomendaciones para la actividad.

Que el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección Calidad Ambiental- Residuos Sólidos con Dictamen Nº 105068/2021 el cual menciona, Se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (presentar evidencias fotográficas y documentales). Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación; además deberá capacitar constantemente a los funcionarios en caso emergencias en la actividad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

43684

DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2012/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES", TRAMO 1. CRUCE PIONEROS – PARATODO INCLUIDOS LOS ACCESOS A SANTA CECILIA Y LOLITA (64,76KM), TRAMO 2. CRUCE PIONEROS – PARATODO - PARATODO – CRUCE DOUGLAS- CAMPO ACEVAL - CAMPO ACEVAL - CRUCE INFANTE AVALOS SÁNCHEZ (71,47 KM)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL PEDRO RAUL GONZALEZ RIVELA CON REG. CTCA Nº I-832, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MIRTA ISABLE MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE PIONEROS SUB-URBANO, DISTRITO DE TTE 1RO MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 3 de 4

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el mapa de plano proyecto: longitud de asfalto 136,23 km, terraplén 50 km, aprobado en la presente declaración.**
- Art 4º El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 5º El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (presentar evidencias fotográficas y documentales). Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación; además deberá capacitar constantemente a los funcionarios en caso emergencias en la actividad.**
- Art 6º El Responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se cita al Prosopis alba especie protegida por la Resolución Nº470/19. Contemplar todas las medidas de mitigación citadas en dicho informe así como las necesarias acordes con las normativas vigentes.**
- Art 7º El Responsable deberá considerar las medidas de conservación para las especies protegidas de flora y fauna en el marco de la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre y sus reglamentaciones vigentes como la Resolución Nº 470/19 Art.4º Establece que las especies protegidas, especies en peligro de extinción y especies amenazadas de extinción son aquellas que no podrán ser aprovechadas ni industrial ni comercialmente a excepción de aquellas que provengan de Planes de Manejo Forestal y Planes de Manejo de la especie. Considerar la Ley Nº 4928/13 Protección al arbolado urbano.**
- Art 8º El Responsable deberá Cumplir con las Resoluciones MADES Nº 470/19, Nº 632/17, Nº 433/19, y Nº 254/19, las cuales actualizan los listados de las especies protegidas de flora y fauna silvestre. Los desmontes en las áreas permitidas por la Autoridad de Aplicación competente deberán realizarse de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna. Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies. Cumplir estrictamente con el Plan de Gestión Ambiental y monitoreo de medidas de mitigación propuestas.**
- Art 9º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2012/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES", TRAMO 1. CRUCE PIONEROS – PARATODO INCLUIDOS LOS ACCESOS A SANTA CECILIA Y LOLITA (64,76KM), TRAMO 2. CRUCE PIONEROS – PARATODO - PARATODO – CRUCE DOUGLAS- CAMPO ACEVAL - CAMPO ACEVAL - CRUCE INFANTE AVALOS SÁNCHEZ (71,47 KM)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL PEDRO RAUL GONZALEZ RIVELA CON REG. CTCA Nº I-832, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MIRTA ISABLE MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE PIONEROS SUB-URBANO, DISTRITO DE TTE 1RO MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 4 de 4

Art. 10º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 11º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 12º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 13º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 14º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 43683 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y tres), Hojas de Seguridad Nº 43684 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro), Hojas de Seguridad Nº 43685 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco) y Hojas de Seguridad Nº 43686 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y seis), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.

Art. 15º Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.

Abog. Diégó Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales